

# LA PRIMERA FASE DEL PROCESO CONTRA PEDRO I DE CASTILLA: PROPAGANDA ANTIPETRISTA EN UN DOCUMENTO INÉDITO DE LA CATEDRAL DE VALLADOLID

Covadonga VALDALISO CASANOVA  
*Universidad de Valladolid*

La historiografía dedicada a los accidentados reinados de Pedro I y Enrique II de Castilla se caracterizó, hasta bien entrado el siglo XX, por su marcado enfoque tradicionalista o *historizante*. Salvo contadas excepciones, casi todos los trabajos historiográficos se centraban en subrayar los argumentos de la *leyenda negra* asociada a la figura del rey don Pedro, o en tratar, con mayor o menor fortuna, de rebatirlos<sup>1</sup>. Así, siguiendo las pautas marcadas por el cronista del período, Pedro López de Ayala, se estudiaba el reinado de don Pedro como una sucesión de acontecimientos entrelazados que culminaba con el asesinato del monarca a manos de su medio hermano Enrique de Trastámara, quien después debía solventar una serie de problemas para hacerse con el control del reino de manera definitiva. De este modo, se entendía que en los tres últimos años del reinado de don Pedro, desde la primavera de 1366, cuando Enrique se hizo llamar rey de Castilla, hasta la primavera de 1369, momento del regicidio, tuvo lugar la llamada *guerra fratricida*, enfrentamiento cuyo último objetivo consistía en el asesinato del monarca.

Cuando se cumplían seiscientos años del inicio de este conflicto, Julio Valdeón Baruque publicó la que había sido su tesis doctoral, una obra que introducía una

<sup>1</sup> Véase SANMARTÍN BASTIDA, Rebeca, «La imagen del rey don Pedro en la segunda mitad del siglo XIX», en *Journal of Iberian Studies*, 2001, 1, pp. 135-157. Aun siguiendo esta tendencia dualista, algunos autores trataron de aportar nuevos enfoques recurriendo, sobre todo, a la documentación inédita del período. Es el caso de GUICHOT, Joaquín, *Don Pedro I de Castilla. Ensayo de vindicación histórico-crítica de su reinado*, Sevilla, 1878, CATALINA GARCÍA, Juan, *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, Madrid, El Progreso Editorial, 1891, t. I, y SITGES, Juan Bautista, *Las mujeres del rey don Pedro I de Castilla*, Madrid, Sucesores de Ribadeneyra, 1910.

perspectiva totalmente novedosa para el estudio de este período. En este trabajo la *guerra fratricida* pasaba a convertirse en una *guerra civil*, que no culminaba con el asesinato de don Pedro sino más de dos años después, cuando Enrique consiguió dominar totalmente el reino eliminando los últimos núcleos petristas<sup>2</sup>. Partiendo de esta nueva cronología (1366-1371) los reinados de Pedro I y Enrique II se solapaban a lo largo de tres años, período en el que coexistieron en Castilla dos reyes, y en el que los habitantes del reino se dividieron en dos bandos, cada uno de los cuales siguió a un monarca y, por tanto, apoyó una legitimidad<sup>3</sup>. Desarrollando algunas de las ideas expuestas en la tesis de 1966, Julio Valdeón dedicó años más tarde un breve estudio a una de las principales armas empleadas en esta lucha, la propaganda política o ideológica asociada al conflicto<sup>4</sup>. La divulgación de los argumentos creados por ambas partes para defender sus respectivas posturas se contemplaba en este artículo como uno de los puntos clave para comprender el alcance de la victoria enriqueña. Siguiendo esta línea de investigación, en el presente trabajo se analizará el contenido propagandístico de un documento inédito del período con el objetivo de estudiar, en el contexto del citado conflicto, tanto los mecanismos mediante los cuales se difundían las ideas como el significado de las mismas.

El documento al que nos referimos pertenece al archivo de la iglesia de Santa María la Mayor —actual catedral— de Valladolid, y consta de tres cartas<sup>5</sup>. En la primera, fechada en 1368, Juan Martínez de la Cámara dona a la iglesia de Santa María unas casas que habían pertenecido a su esposa Mencía López de Córdoba, que le habían sido expropiadas para luego ser entregadas a Miguel Ruiz, escribano y canciller del sello de la poridad de Enrique II, y que Juan Martínez más tarde había comprado. En la segunda, la citada Mencía se dirige a la iglesia de Santa María para declarar, en 1374, desde Segovia y habiendo muerto ya Juan Martínez, que no intentará recuperar las casas. La tercera y más antigua, que es la que nos ocupa, es una carta de venta, fechada en Valladolid a 13 de enero de 1368, en la que se explica cómo Juan Alfonso de Córdoba, primo y procurador de Miguel Ruiz, vendió todos los bienes de Mencía a su esposo Juan Martínez de la Cámara. Con este propósito se copian la carta

<sup>2</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1966.

<sup>3</sup> En la obra de Ayala aparecía ya esta coexistencia de dos monarcas, pues el cronista no concibió dos textos, uno para cada rey, sino una crónica doble, en la que durante tres años aparecen dos reyes disputándose Castilla. Véanse ORDUNA, Germán, «Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno. Unidad de estructura e intencionalidad», en *Actas del IX Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas (Berlín, 1986)*, Fráncfort del Meno, Vervuert, 1989, pp. 255-262 y ORDUNA, Germán y MOURE, José Luis, *Crónica del Rey Don Pedro y del Rey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Buenos Aires, SECRIIT, 1994, vol. 1, y *Crónica del Rey Don Pedro y del Rey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, SECRIIT, Buenos Aires, SECRIIT, 1997, vol. 2.

<sup>4</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, «La propaganda ideológica, arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 1992, 19, pp. 459-467.

<sup>5</sup> Hoy se encuentra en el Archivo de la Catedral de Valladolid (legajo 5, número 23). Quisiéramos aquí agradecer al responsable del archivo, Jonás Castro Toledo, la ayuda prestada para la consulta de ésta y otra documentación del período.

de procuración, fechada en Santo Domingo de León a 4 de enero de 1368, la carta en la que la reina Juana Manuel hace la donación de los bienes, fechada en Calahorra a 30 de septiembre de 1367, la confirmación de Enrique II, fechada en Burgos a 10 de noviembre de 1367, y la posterior carta de Enrique en la que permite a Miguel Ruiz vender o donar los bienes que le han sido entregados, fechada en San Francisco de León a 4 de enero de 1368. Estas tres últimas cartas son las que han llamado nuestra atención, pues en ellas se dice que los bienes de Mencía López de Córdoba, esto es, la mitad de los que el matrimonio poseía, le fueron expropiados, en palabras de Juana Manuel, «por quanto la dicha Mençía Lopes se fue para aquel malo tirano que sse llama rrey, e está con él en desçeruiçio del rrey e mío». Es decir, se había unido al partido de don Pedro<sup>6</sup>.

El contexto que acompaña a este documento sobrepasa los límites de la guerra civil. Para comprender el cómo y el porqué de la expropiación de los bienes de Mencía López de Córdoba debemos remontarnos al menos hasta el año 1350, cuando el rey Alfonso XI, de manera repentina e inesperada, murió de peste en el cerco de Algeciras. La herencia del trono recayó en el único descendiente legítimo del monarca, su hijo Pedro, que por entonces contaba quince años de edad y mostraba poco interés por el gobierno. La que durante años había sido la amante del rey y actuado como reina, Leonor de Guzmán, fue apresada. Poco antes sus hijos mayores, los gemelos Enrique y Fadrique, habían huido temiendo a la reina madre doña María y al poderoso valido Juan Alfonso de Alburquerque. En los complejos años que siguieron Enrique, conde de Trastámara, encabezó una rebelión contra su medio hermano Pedro, se unió al rey de Aragón para combatir al castellano, se hizo mercenario en Francia y, finalmente, regresó a Castilla y se proclamó rey en Calahorra en la primavera de 1366, haciéndose coronar unos días más tarde en Las Huelgas de Burgos<sup>7</sup>.

La proclamación de Enrique de Trastámara como rey de Castilla en 1366 constituye un hecho totalmente irregular dentro de un sistema monárquico en el que la sucesión se establecía por la vía de la descendencia legítima. El hasta entonces conde de Trastámara entró en Castilla acompañado por un considerable número de hombres de armas, en su mayoría franceses e ingleses, y tomó por la fuerza Calahorra, Navarrete y Briviesca. En este sentido, podría decirse que lo que Enrique llevó a cabo fue una invasión militar en toda regla. Sin embargo, con la huida de Pedro I de Burgos y su posterior salida del reino los castellanos se encontraron en una situación excepcional, pues carecían de un rey que les defendiese. Ello unido a los recelos de algunos nobles, que ya antes habían mostrado su disconformidad con el gobierno de don Pedro, dio lugar a un ambiente político en el que la proclamación de Enrique

<sup>6</sup> Debemos el hallazgo de este documento a la obra de Adeline Rucquoi, en la que se hace referencia a esta petrista, si bien partiendo tan solo de la noticia del documento que aparece en el *Becerro* de la catedral. Véase RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media* (2 vols.), Valladolid, Junta de Castilla y León – Consejería de Educación y Cultura, 1997, t. I, p. 341.

<sup>7</sup> Véase DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Pedro I (1350-1369)*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1996.

fue parcialmente aceptada; esto es, en el que el ilegítimo pasó a ser obedecido como rey<sup>8</sup>. La precaria situación, con don Pedro buscando apoyos en el extranjero y los focos legitimistas resistiéndose al dominio del Trastámara, duró apenas un año; hasta que Pedro I regresó a Castilla acompañado por el Príncipe de Gales y derrotó a Enrique en la batalla de Nájera, obligándole a huir de nuevo a Francia.

Lejos de resignarse, a mediados de agosto de 1367 Enrique de Trastámara partió de Francia con destino a Castilla llevando consigo a su esposa, Juana Manuel, y a su hijo y heredero, el futuro Juan I. Cuando supo que se encontraba ya en tierras castellanas Enrique bajó del caballo, se arrodilló, trazó una cruz en la arena, la besó y juró que no volvería a salir de Castilla. Con este juramento a orillas del río Ebro el que fuera conde de Trastámara pretendía poner fin a la sucesión de huidas, rebeliones, luchas y traiciones en que habían consistido sus últimos dieciocho años de vida. Su primera parada fue Calahorra, en donde se le unieron muchos de sus partidarios. Tras ello se dirigió a Logroño, que tenía el partido de Pedro I. No pudiendo cobrar la plaza, fue a Burgos. Desde allí, tras saldar parte de sus deudas y enviar a su esposa y a su hijo a Guadalajara, se encaminó a Dueñas y tomó la villa. El siguiente punto de su recorrido fue, mediado el mes de enero de 1368, la ciudad de León. A partir de ahí los combates se sucedieron: Tordehumos, Medina de Rioseco, Buitrago, Madrid, Illescas, Toledo, Cuenca, Villarreal, Uclés, Talavera, Mora... Hasta que, el 23 de marzo de 1369, Enrique de Trastámara logró matar a su medio hermano Pedro I en el castillo de Montiel y sentarse definitivamente en el trono.

La síntesis de acontecimientos que acabamos de exponer resume el relato que sobre este período ofrece la crónica de Ayala. Pero ni el empleo de la fuerza ni el momentáneo vacío de poder bastan para explicar cómo consiguió el Trastámara hacerse de manera efectiva con el reino. Para mantenerse en el poder Enrique necesitaba contar con el apoyo de las fuerzas políticas, esto es, de los miembros de la comunidad política<sup>9</sup>. Era preciso conseguir la aceptación, la obediencia, el consentimiento; y, para ello, era necesario utilizar la propaganda<sup>10</sup>. Hubo una propaganda en

<sup>8</sup> La idea de que fue la nobleza la que apoyó el acceso al trono de Enrique de Trastámara, apoyo que sería recompensado mediante las famosas *mercedes enriqueñas*, ha de ser matizada. En 1366, antes incluso de que don Pedro hubiese abandonado Castilla, Enrique entró sin luchar en las principales ciudades del reino: Burgos, Toledo, Córdoba y Sevilla. El rey de Portugal y el de Granada le mostraron pronto su apoyo, y Fernando de Castro representó prácticamente la única resistencia, primero en Galicia y después en Zamora, hasta que don Pedro regresó junto al Príncipe de Gales.

<sup>9</sup> NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, EUEMA, 1988, p. 41. Hemos de entender que la comunidad política no se correspondería con la sociedad en su totalidad, y plantear que quizá aún no se ha estudiado en profundidad cuáles fueron las fuerzas políticas en juego en la guerra civil trecentista.

<sup>10</sup> El consentimiento se entendería como fuente de la legitimidad, pues desde el momento en que al poder no se le opone resistencia es aceptado y, consiguientemente, legitimado. FORONDA, François, «Sociedad política, propaganda monárquica y régimen en la Castilla del siglo XIII. En torno al *Libro de los Doze Sabios*», en *Edad Media. Revista de Historia*, 2005-2006, 7, pp. 13 y 14. Véase también NIETO SORIA, José Manuel, *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda política y legitimación (c. a. 1400-1520)*, Madrid, Ed. Dykinson, 1999, p. 20.

hechos, mediante la entrega de los bienes de los petristas a los partidarios del bando trastamarista a través de las famosas *mercedes enriqueñas*; y, en este sentido, la donación por parte de Juana Manuel al canciller Miguel Ruiz de las posesiones de Mencía López de Córdoba ejemplifica el sistema de compensaciones por servicios prestados que hicieron célebre al primer monarca de la dinastía<sup>11</sup>. Debió haber también, aunque de ello no han quedado testimonios, una propaganda visual, a través de imágenes: en las entradas reales, en el modo en que el monarca se presentaba en público, en las celebraciones, en las contiendas<sup>12</sup>. Pero fue a través de la propaganda en palabras, pronunciadas o registradas por escrito, como mejor se difundieron las argumentaciones creadas para consolidar el acceso de Enrique II a la corona<sup>13</sup>.

Para ser aceptado, Enrique de Trastámara no intentó ni justificar su coronación ni fundamentar sus derechos: eligió ilegitimar los de Pedro I. Así, el nuevo rey aparecía no como sucesor sino como salvador, en un sentido mesiánico, de un reino tiranizado. En el proceso de ilegitimación de Pedro I —entendido este *proceso* en un sentido tanto jurídico como cronológico— se utilizaron varios argumentos. Por un lado, se difundió el rumor de que el monarca no era hijo de Alfonso XI sino de un judío llamado Pero Gil, pasando desde entonces sus seguidores a ser designados como *empe-rejilados* o *emperogilados*. La historia, según la cual la reina María había dado a luz a una niña y la había cambiado al nacer por un varón de origen judío, parece bastante inverosímil, y probablemente no fue inventada antes de 1366. Con todo, su difusión debió ser amplia, tal y como reflejan hoy tanto la documentación como algunos de los romances conservados<sup>14</sup>. De manera paralela se puso en marcha una ilegitimación de ejercicio, argumentándose que Pedro I debía ser destituido por haber utilizado mal su poder. Las acusaciones eran múltiples: la ausencia de un heredero legítimo, el abandono de su esposa, las ejecuciones, las irregularidades en la privanza... Todo ello quedaba resumido en una palabra, *tiranía*, que Enrique no cesó de utilizar<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> Enrique había enviado cartas al concejo de Valladolid para apremiar a los vecinos y obligarles a comprar los bienes de las personas que habían caído en deservicio del rey y habían sido concedidos a otras personas. Véase PINO REBOLLEDO, Fernando, *El concejo de Valladolid en la Edad Media (1152-1399)*, Valladolid, Archivo Municipal de Valladolid – Ayuntamiento de Valladolid, 1990, documento 131-B, pp. 237 y 238.

<sup>12</sup> Véase NIETO SORIA, José Manuel, «Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval», en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV, Actas de la XIV Semana de Estudios Medievales, (celebrado en Nájera, 4 a 8 de agosto de 2003)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 165-204.

<sup>13</sup> Véase RÁBADE OBRADÓ, M.ª del Pilar, «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», en *En la España Medieval*, 1995, 18, pp. 223-239.

<sup>14</sup> Véase DE LOS RÍOS Y RÍOS, Ángel, «Cómo y por qué se llamó a D. Pedro el Cruel Pero Gil», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1900, 36, pp. 58-65. El rumor sobre los orígenes judíos de don Pedro apuntaba hacia una ilegitimidad clara, por no ser hijo de rey, pero también trataba de jugar con el antisemitismo del pueblo. Véase VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000, pp. 59-64.

<sup>15</sup> La tiranía aparece en el texto de las *Partidas* bajo dos formas: el tirano podía serlo *de origen*, por haber ocupado el poder de forma ilegítima, o por haber utilizado mal sus funciones. Véase NIETO SORIA, José Manuel, «*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval», en FORONDA, François, GENET, Jean-Philippe et NIETO SORIA, José Manuel (dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge?*, Madrid, Collection de la Casa de Velázquez, 2005, pp. 73-92.

El documento que a continuación transcribimos refleja, tanto en la carta de Juana Manuel como en las dos de Enrique de Trastámara, tres de los principales elementos de la propaganda antipetrista: en primer lugar, designa a Pedro I como *malo tirano* o *tirano malo*, ilegitimando su gobierno<sup>16</sup>; en segundo lugar, se acusa a Mencía de estar en *deservicio* del rey y de la reina, reafirmando así la autoridad de Enrique en la totalidad del reino cuando apenas había regresado a Castilla<sup>17</sup>; por último, se evita registrar el nombre de don Pedro, acto que forma parte de un proceso de *damnatio memoriae* que el Trastámara ya puso en marcha antes del regicidio, y que trataba de colocar los diecisiete años de gobierno de Pedro I dentro de un paréntesis que era preciso olvidar<sup>18</sup>. El documento representa también —y ello es quizá lo más relevante— un testimonio del ambiente político que se vivió en Castilla en los poco conocidos años de la guerra civil. Nos habla de la expropiación de los bienes de los partidarios de don Pedro en la zona enriqueña, de las compensaciones económicas por servicios prestados a los fieles a Enrique y de las compras, forzadas o no, por parte de los habitantes de las ciudades de los bienes expropiados y después concedidos a otros. En suma, ofrece una imagen que puede servir para ilustrar el modo en que se vivían, en el día a día, las concesiones de las mercedes enriqueñas, y sus consecuencias a corto plazo.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

Archivo de la Catedral de Valladolid, legajo 5, número 23C

Se<sup>pan</sup> quantos esta carta vieren cómo yo, John Alfonso de Córdoua, fijo de Alfonso Garçía dela Cruz, Et primo e procurador que so de Miguel Rruys, escriuano del Rrey Et su chan / celler del Sello de la poridat, segunt que se contiene en una carta de procuración que es fecha e signada de mano de Martín Gonçales, escriuano del Rey Et su notario público / en todos sus rregnos, la qual el tenor della es este que se ssigue.

Se<sup>pan</sup> quantos esta carta de procuración e de poder vieren cómo yo, Miguel Rruys, escriuano del Rey, / otorgo e conosco que fago e ordeno e establezco por mi procurador, Et que do todo mio poder conplido, segunt que meior e más conplida mente lo puedo e deuo fazer de

<sup>16</sup> En la tercera de las cartas Enrique añade *que se llamaba rey*, colocando el reinado de don Pedro en un pretérito irreal, pues en 1368 don Pedro seguía vivo y estaba en Castilla.

<sup>17</sup> De Mencía López de Córdoba no sabemos prácticamente nada, aunque su apellido parece relacionarla con uno de los principales linajes del bando de don Pedro. Sobre este linaje véase CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El destino de la nobleza petrista: La familia del maestre Martín López de Córdoba», en *En la España Medieval*, 2001, 24, pp. 195-238. Podemos suponer que sus lazos familiares le empujaron a abandonar Valladolid, villa que apoyaba al Trastámara, para dirigirse a otro lugar de simpatías petristas, o a la propia corte de don Pedro, y que tras ello doña Juana decidió expropiar sus propiedades por traición. Además sabemos que no fue el único caso (véase nota 11).

<sup>18</sup> Con el fin de facilitar la lectura del texto se introducen signos de puntuación, tildes y mayúsculas según los criterios actuales, se desarrollan las abreviaturas y se transcribe como *e* el signo tironiano; sin embargo, se mantienen la separación de palabras, las consonantes dobles sin valor fonológico y las mayúsculas que aparecen en el original.

dere / cho, auos John Alfonso de Córdoua, fijo de Alfon Garçía de la Cruz mi primo, mostrador desta presente carta de procuración e de poder. Et douos todo mío poder conplido espe / çial mente para que por mí e en mío nonbre podades fazer vendida o donaçión o enagenaçión de todos los bienes assí muebles commo rrayzes que Mençía Lopes, muger de / John Martines de la Cámara, ha en Valladolid o en su término, de los quales bienes el dicho Señor rrey e la Reyna me fezieron merçed, por quanto la dicha Mençía Lopes está en / su deseruiço con aquel tirano malo que se llamaua rrey. Et por esta carta otorgo e prometo que toda vendida o vendidas o enagenamientos o donaçión o donaçiones / que uos el dicho John Alfonso feziéredes de los dichos bienes en qualquier manera e por qualquier rrazón en mi nonbre, a quales quier personas, de qual quier estado o ley condiçión / que sean, yo las he e aueré agora e para sienpre jamás por ffirmes e valederas. Et no yré nin verné contra ello, nin contra parte dello, en ningunt tienpo por / ninguna manera. Otrosí vos do poder más auos, el dicho John Alfonso, para que por mí e en mío nonbre podades dar carta o cartas de pago Et quitamientos, de quales quier / maneras que por mí e en mío nonbre rreçebierdes, en qual quier manera e por qual quier rrazón. Et para que podades rreçebir por mí e en mío nonbre obligaçión o obligaçiones de quales / quier manetas que me ouieren adar quales quier personas dela vendida o vendidas que vos feziéredes delos dichos bienes dela dicha Mençía Lopes en qual quier manera. Et toda cosa que / vos feziéredes e la obligaçión o obligaçiones que vos rreçebiéredes por mí e en mío nonbre, yo lo he e aueré por firme e por valedero para agora e para en todo tienpo. Et non / yré contra ello en ningunt tienpo por ninguna manera, so obligaçión de todos mis bienes muebles e rrayzes ganados e por ganar. Et yo vos rreleuo de toda carga de [ilegible] / con todas sus cláusulas acostumbradas, segunt que más conplida mente se puede e deue entender de derecho. Et por que todo esto sea firme e / non venga en dubda, Ruego a Martín Gonçales, escriuano del rrey Et su notario público enla su corte, que feziere dello esta carta de procuración e de poder e la ssignnase con su signo. / Desto fueron testigos que estauan presentes Domingo Ferrandes escriuano del rrey, Et John de Atiença, Et John de Palençuela, Et Domingo Llorenço de Valladolid. Ffecha en Santo Domingo / de León, quatro días de enero. Era de mill e quatroçientos e seys años. Et yo Martín Gonçales, escriuano del rrey Et su notario público sobre dicho, que fuy presente atodo lo que sobredicho / es con los dichos testigos, Et rreçebí la obligaçión del dicho Miguel Ruys, Et por su ruego, esta carta ffiz escriuir. Et fiz enella este mío signo acostumbrado en testimonio de / verdat.

Et yo el dicho John Alfonso, por el poder que he del dicho Miguel Ruys mi primo, Otorgo e connosco por esta carta que vendo a uos John Martines dela Cámara, vezino de Valladolid, / todos los bienes así muebles rrayzes que Mençía Lopes de Córdoua, vuestra muger, ha en Valladolid e en sus términos, Et en otras quales quier çibdades e villas e logares delos / rregnos e señorío de nuestro señor el rrey, delos quales bienes ffezieron merçed nuestros señores el rrey e la rreyna al dicho Miguel Ruys, segunt que se contiene enlas cartas / de merçed quelos dichos señores el rrey e la rreyna le mandaron dar en esta rrazón, delas quales cartas el tenor dellas es este que se sigue.

Doña Johna por la graçia / de dios rreyna de Castiella e de León. Por fazer bien e merçed auos Miguel Ruys escriuano del rrey mío señor e del infante don John mío fijo, por muchos ser / uiçios e buenos que fazedes al rrey mi señor e amí, douos e fagouos merçed de todos los bienes assí muebles commo rrayzes que Mençía Lopes, muger de John Martines / dela Cámara, ha en Valladolid, o en otras partes quales quier enlos rregnos del rrey mi Señor, Por quanto la dicha Mençía Lopes se fue para aquel malo tirano que sse / llamaua rrey, e está con él en desçeruiçión del rrey e mío. Et por esta mi carta mando alos alcalles e al meryno dela dicha villa de Valladolid, Et aqual quier vasallo del rrey / mi señor que para esto fuere lla-

mado, e *aqual quier* o *quales quier* dellos a *quienes* esta *carta* fuese mostrada, *que* los dé e entregue todos los dichos bienes muebles e rrayzes dela / dicha *Mençia Lopes* auos, el dicho *Miguel Rruys*, o al *quelo* ouiere de rrecabdar por vos, Et los pongan en la tenençia e posesi3n dellos, es asaber, en la meytad de / todos los bienes así muebles e rrayzes *quela* dicha *Mençia* e el dicho *John Martines* dela *Cámara* su marido han de con suno en la dicha villa de *Valladolit* e en su término, Et / en otras partes *quales quier* delos rregnos del rrey mío señor, segunt *quela* dicha *Mençia Lopes* los auía de auer de deserto. Et non fagan ende al por ninguna manera, / sopena dela mi merçed. Dada en Calahorra, treynta días de ssetiembre, Era de mill e quatroçientos e çinco años. Yo la Reyna.

Don *Enrique* por la *graçia* de dios / rrey de Castiella, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e Señor de Molina. Alos alcalles e alguazil de / *Valladolit* e a mis basallos, e *aqual quier otro basallo que para* esto fuere llamado, Et *aqual quier* o a *quales quier* deuos *que* esta mía *carta* vieredes, Salud e *graçia*. Sepades / *quela* rreyna mi muger dió e fizo merçed a *Miguel Rruys*, *nuestro* escriuano, de todos los bienes muebles e rrayzes *que* *Mençia Lopes*, muger de *John Martines* dela *Cámara*, ha en *Valladolit* / e en su término, ssegunt veredes por vna *carta* *quela* dicha rreyna le mandó dar en esta rraz3n, por quanto la dicha *Mençia Lopes* se fue *para* aquel tirano malo Et / está en *nuestro* deseruiçio. Et agora nos tenemos por bien e es *nuestra* merçed dele confirmar la dicha merçed *quela* rreyna le ffizo delos dichos bienes muebles e rrayzes / dela dicha *Mençia Lopes*, Et tenemos por bien *quelos* aya todos los dichos bienes segunt *que* selos ella dió e por la dicha su *carta* se contiene, *Para que* vos mandamos *que* le / des la dicha otra *que* la dicha rreyna le mando dar en *quela* fizo merçed delos dichos bienes, Et cunplades en todo segunt *que* enella se contiene dando e entregando al dicho / *Miguel Rruys* o al *quelo* ouiere de rrecabdar por él todos los dichos bienes muebles e rrayzes *quela* dicha *Mençia Lopes* ha en *Valladolit* e en su término. Et le pongades / luego en la tenençia e posesi3n dellos *para* *quelos* pueda vender e en peñar e dar e trocar e enagenar e fazer dellos e enellos todo lo *que* él *quisiere*, así *commo* delo / suyo mesmo propio. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena dela mía merçed, nin lo dexedes de fazer por *cartas* *nuestras* o alualaes *que* nos ayamos dado a otras / personas *quales quier* sobresta rraz3n. Ca *nuestra* merçed e voluntad es *que* aya e cobre los dichos bienes el dicho *Miguel Rruys*, Et non otro alguno. Et los vnos nin los otros non fa / gades ende al por ninguna manera sopena dela *nuestra* merçed e de seysçientos *maravedis* desta moneda husual acada vno. Et sinon por *qual quier* o *quales quier* por quien finca delo assí / fazer e conplir mandamos alomen *que* vos esta *nuestra* *carta* mostra *que* vos enplaze *que* parescades ante nos do *quier que* nos seamos el día *que* vos enplazare fasta çinco / días *primeros* siguientes, sola dicha pena acada vno, adezir por *qual* rraz3n non conplides *nuestro* mandado. Et de *commo* vos esta *nuestra* *carta* fuese mostrada e la conpliéredes, / mando sola dicha pena *aqual quier* escriuano público *que para* esto fuere llamado *que* dé ende al *que* vos la mostrase testimonio signado con su signno, por *que* nos sepamos en / *cómo* conplides *nuestro* mandado. La *carta* leyda datada. Dada en la muy noble çibdat de Burgos, sellada con *nuestro* sello dela poridat, diez días de nouiembre, era de mill e quatro / çientos e çinco años. Yo *Pedro Ferrnandes* la fiz escriuir por mandado del rrey.

Don *Enrique* por la *graçia* de dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Cór / doua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e Señor de Molina. Por rraz3n *que* nos e la reyna doña *Johna* mi muger feziemos merçed auos *Miguel Rruys* *nuestro* escriuano / de todos los bienes muebles e rrayzes *que* *Mençia Lopes*, muger de *John Martines* dela *Cámara* ha en *Valladolit* e en su término, por quanto la dicha *Mençia Lopes* está en *nuestro* / deseruiçio con aquel tirano malo *que* se llamaua rrey, Et por quanto vos el



dicho Miguel Ruys nos dixistes *que vos que quiriades vender o enagenar los dichos bienes o fa / zer donaçión dellos aquales quier personas que vos quisieredes, para vos aprouechar dellos para nuestro seruicio, Nos por esta rrazón aseguramos por esta nuestra carta o por el traslado / della signado de escriuano público, a qual quier o a quales quier personas, así xristianos commo judíos e moros, a quien vos el dicho Miguel Ruys o el quelo ouiere de auer o de rrecab / dar por vos en vuestro nombre, vendiéredes o enagenáredes o feziéredes donaçión delos dichos bienes dela dicha Mençía Lopes. Nos por esta nuestra carta o por el traslado della / signado, commo dicho es, lo confirmamos e lo auemos por firme e por estable para agora e para siempre jamás, con el traslado desta dicha nuestra carta signado commo dicho es. Et non yremos nin man / daremos ya contra esto que dicho es nin contra parte dello en ningunt tiempo por ninguna manera. Et por que esto sea firme e non venga en dubda mandamos vos dar esta / nuestra carta sellada con nuestro sello dela poridat en que escriuimos nuestro nonbre. Dada en Sant Francisco de León, quatro días de enero, era de mill e quatroçientos e seys años. / Nos el rrey.*

Los quales sobredichos bienes todos dela dicha Mençía Lopes vendo auos, el dicho John Martines de la Cámara, con entradas e salidas, e con todos sus derechos e / pertenençias quantas ha e auer deuen, así de fecho commo de derecho, por preçio nombrado, quinze mill *maravedís* desta moneda usual, que fazen diez dineros nuevos el *maravedí*, los quales quinze / mill *maravedís* conosco que rresçebí deuos, el dicho John martines, para el dicho Miguel Ruys, contados en buenas doblas de oro e en rreales de plata e en dineros, e pasó a mi parte / e ami poder, de que me otorgo por bien pagado. Et rrenunçio las leys del derecho, la vna en que dize *quelos otros* dela carta deuen ler e fazer la paga de dineros o de otra / cosa *quelo vala*, Et la exçepción del derecho en que dize *que fasta dos anos es omen tenuto de prouar la paga que feziere Saluo si aquel que ha de rreçebir la paga / rrenunçia estas leys e excepçión. Et yo así las rrenunçio espresa miente por que so bien pagado de los dichos maravedís. Et desde oy día e ora en adelante que esta carta / es fecha parto e quito e desapodero dela posesión e dela propiedat e de todo el derecho e señorío quel dicho Miguel Ruys e yo en su nonbre auemos o podésemos / auer en qual quier manera en todos los sobredichos bienes desuso nonbrados. Et por esta dicha carta do e traspaso auos el dicho John Martines la tenençia e posesión e la propiedat e todo el derecho e señorío dellos. Et vos do poder complido por esta carta para *quelos entrades e tomades Et podades entrar e tomar sin mandado e sin abtoridat de alcalles o / de otro juez alguno, Et los podades vender e enpeñar e trocar e arrendar e enagenar e donar, e fagades dellos e enellos todo lo que vos quisieredes, e para los / touierdes así commo de vuestra cosa propia libre quita desenbargada, atanbien e conplida mente commo si nos mismo o el dicho Miguel Ruys vos metiese e apoderase enellos corpo / ral mente. Et pongo con vusco el dicho John Martines, en nonbre del dicho Miguel Ruys, por el poder que dél he, de non yr nin venir contra esta vendida que yo vos fago destos dichos / bienes dela dicha Mençía Lopes en algunt tiempo nin por alguna manera, nin por que diga que vos fueron vendidos por menos del justo preçio, nin por otra rrazón alguna. Et si lo fe / ziere, u otro por mí o por el dicho Miguel Ruys, que nos non vala nin seamos oydos sobre llo en juyzio nin fuera de juyzio. Et rrenunçio la ley que fabla en esta rrazón / delas cosas que son vendidas por menos del derecho preçio. Et otorgo e conosco que estos sobredichos bienes que vos los vendo en aquella manera que con aquella condiçión e sanami / ento que los dichos señores rrey e rreyna mandan por sus cartas. Et por que esto sea firme e non venga en dubda, yo el dicho John Alfonso, en nonbre del dicho Miguel Ruys, / por el poder que me dio, mando fazer esta carta a Martín Alfonso, escriuano público de Valladolid. Et rruogo a los omes bonos que están presentes que sean ende testigos. Desto son testigos / e estauan presen-**

tes llamados e rrogados John Ferrandes, fijo de John Ferrandes, que mora en la Rrua en las casas de Vrraca Lopes; Et John Ferrandes Pelligero, fijo de Ferrand Miguel / de Salamanca; Et Pedro Tomás, maestro de paños, criado del dicho John Martines; Et Matheos Ferrandes, fijo de don Bartolomé de Villalua del Alcor; Et Domingo Ferrandes çapatero, fijo / de Toribio Ferrandes, vezinos de Valladolid. Ffecha esta carta en Valladolid, jueues treze dias de enero, era de mill e quatroçientos e sseys años

Et yo Martín Alfonso, el dicho escriuano, / ffuy presente atodo lo ssobredicho con los dichos testigos, Et por mandado e rruego del dicho John Alfonso, procurador del dicho miguel Rruys, Et por merçed que he de escriuir por escu / sador, ffiz esta carta. Et ffiz aquí enella este otro sig [signo] no en testimonio.